

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 101

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria expedida por este Poder Legislativo, mediante Acuerdo número 38, de fecha 11 de diciembre de 2024, se aprueba la relación de los 42-cuarenta y dos jóvenes que integrarán el 17º Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León, siendo éstos los siguientes:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL 17º PARLAMENTO DE JÓVENES			
#	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Damián	Gutiérrez	Del Fierro
2	Sandra Abigail	Macías	Hurtado
3	Mariana Carolina	Santiago	García
4	Marianela	Carmona	González
5	Oliver Styven	Martínez	Rios
6	Alessandra	Cruz	Butrón
7	Jesús Alejandro	Torres	Lozano
8	Leire Belén	Esteban	Yorda
9	Alfonso	Bautista	Ipiña
10	Filiberto	Alvarado	Muñoz

11	Francia Lorena	Cortés	Rico
12	Edgar Iván	Torres	Martínez
13	Eliuth Gamaliel	López	Enríquez
14	Guillermo	Balderas	Cruz
15	Aarón	Ordoñez	Barreda
16	Ángela Cecilia	Bermúdez	Castillo
17	Jairo Jair	De la Cruz	Cardona
18	Abby	Parra	Pérez
19	Daniela Guadalupe	Zamora	Gauna
20	Vanessa Yazmín	Martínez	García
21	Yuritzi Antonieta	Madrigal	Torres
22	David Aarón	González	Quiñonez
23	Erik Sebastián	Zavala	González
24	Luis Gerardo	Rodríguez	Fernández
25	Marisa Aketzali	Pacheco	García
26	Izair Nefhtali	Navarro	López
27	Patricio	Ontiveros	Díaz
28	Mauricio	Salinas	Sánchez
29	Fátima Aglae	López	Hernández
30	Sofía Mayela	Del Valle	Vargas
31	Cecilia Guadalupe	Guerra	González
32	Yahir	Auces	García
33	Arely Fernanda	Castillo	Tamez
34	Joaquín Uriel	Rodríguez	Márquez
35	Maria Fernanda	Damián	Valdez

36	Cindy Joana	Aguirre	Pinales
37	Mariana	Silva	Santos
38	Dulce Mayra	De la Cruz	Martínez
39	Kevin Eduardo	Olivares	Almaraz
40	Andrea Melissa	Hernández	Flores
41	Jesús Fernando	Rentería	García
42	Jesús Iván	López	Ordoñez

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 102

PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para quedar como sigue:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SEGUNDO. - Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 119

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 5º; las fracciones III y IV del artículo 8; el primer párrafo del artículo 11; el Capítulo VI denominado “DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”; el artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; las fracciones IX, XVI, XX y XXI del artículo 24; la fracción IV del artículo 26; el artículo 37; el artículo 40; la fracción IV del artículo 51; y se adiciona una fracción II Bis al artículo 3º; una fracción V al artículo 8º; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y XXIX al artículo 24; un TÍTULO DÉCIMO CAPITULO I denominado “DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA que comprende los artículos 57, 58 y 59; todos de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 3º. - ...

I. a II.- ...

II Bis.- Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica: Centros de prestación de servicios especializados para las personas adultas mayores, en espacios accesibles, para la atención temporal y realización de actividades recreativas y de formación;

III.- ... a XI.- ...

Artículo 5º.- ...

I. ...

a) ... a g) ...

h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades, requerimientos y preferencia de acceso y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. a VIII. ...

Artículo 8º.- ...

I. a II. ...

III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en esta Ley, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos para su debida observancia;

IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores; y

V. Abstenerse de imponer a las Personas Adultas Mayores actividades laborales sin su consentimiento, que trasgreda su dignidad o afecte su salud física, mental o emocional.

Artículo 11.- Conforme lo dispone la Secretaría de Igualdad e Inclusión, le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores:

I. a IX. ...

CAPITULO VI DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

Artículo 19.- La Secretaría del Trabajo, en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Igualdad e Inclusión y el Instituto, deberán implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.

Artículo 20.- La Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Economía en coordinación con el Instituto, impulsará programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.

...

Artículo 24.- ...

I. a VIII.

IX. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaria del Trabajo del Estado;

X. a XV. ...

XXVI. Orientar a los Municipios en la instalación de Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica;

XVII. a XIX. ...

XX. Promover e impulsar en las personas Adultas Mayores el interés por la investigación e innovación en la ciencia y la tecnología;

XXI. Fortalecer y promover la oferta de programas educativos, de capacitación y de nuevas destrezas dirigidos a las personas adultas mayores;

XXII. Promocionar los sistemas e incentivos existentes para que las personas adultas mayores continúen y concluyan su educación escolar;

XXIII. Fomentar el desarrollo de condiciones de accesibilidad física, económica, informativa y tecnológica de las personas adultas mayores a las instituciones, servicios y entornos educativos;

XXIV. Promover la Academia Digital para el Adulto Mayor, como una herramienta de inclusión digital y desarrollo de habilidades tecnológicas de las personas adultas mayores;

XXV. Impulsar la implementación de modelos educativos innovadores y accesibles que consideren la diversidad en capacidades, necesidades e intereses de las personas adultas mayores;

XXVI. Promover la implementación de medidas y buenas prácticas que permitan aprovechar plenamente el potencial y los conocimientos de las personas adultas mayores en la educación;

XXVII. Sensibilizar a la sociedad sobre los prejuicios relacionados a la capacidad de aprendizaje en la vejez y las ventajas de la educación, el desarrollo de habilidades y destrezas y la capacitación continua;

XXVIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos; y

XXIX. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26.- ...

I. a III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;

V. a VII. ...

...

Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión y los Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 40.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

Artículo 51.- ...

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;

V. a XIII. ...

TÍTULO DÉCIMO

CAPITULO I

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA

Artículo 57.- Los Municipios, así como el Estado, implementaran estrategias dirigidas a promover el establecimiento de centros de atención gerontológica y geriátrica para efecto de brindar a dicho grupo etario, como los siguientes:

I. Valoración gerontológica;

II. Atención médica especializada para Personas Adultas Mayores;

- III. Atención psicológica;
- IV. Brindar orientación a cuidadores y familiares;
- V. Evaluación del estado nutricional y orientación alimentaria;
- VI. Asistencia jurídica;
- VII. De formación educativa y capacitación para el empleo;
- VIII. Bolsa de trabajo; y
- IX. Actividades recreativas y de esparcimiento.

Artículo 58.- Los Centros podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades públicas, instituciones privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de llevar a cabo las acciones previstas en la presente Ley.

Artículo 59.- Los Centros serán son espacios exclusivos para adultos mayores correspondiente a un grupo etario de entre sesenta años en adelante, el reglamento interior establecerá los mecanismos para tener acceso a los mismos, y deberán ajustarse a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Tanto la administración pública Estatal como los Municipios impulsarán de acuerdo a su suficiencia presupuestal, las estrategias establecidas en el artículo 57 del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días de Septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 120

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 2, la fracción XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 4, la fracción XI del Artículo 5, las fracciones II, IV, y V del artículo 8, el inciso b) de la fracción II, las fracciones III y IV todos del artículo 21 BIS, los incisos f) y g) de la fracción II del artículo 27, el artículo 45. Se adiciona una fracción XXVI y XXVII del artículo 4, un segundo párrafo del artículo 8, los incisos d), e) y f) de la fracción II, las fracciones V y VI todas del artículo 21 BIS y un inciso h) e i) de la fracción II del artículo 27, todos de la LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.

Artículo 4....

I. al XV. ...

XVI. Persona Migrante de Retorno: Persona de nacionalidad mexicana, originaria del Estado de Nuevo León o con residencia efectiva en la entidad antes de su salida, que retorna al territorio estatal tras haber permanecido en el extranjero por un periodo mínimo de seis meses, con

la intención de establecerse de manera temporal o permanente. Su calidad de retorno será acreditada conforme a la documentación y criterios establecidos por la autoridad migratoria competente;

XVII. Persona Repatriada: Ciudadanos mexicanos neoloneses que son deportados a nuestro país. Su calidad de condición será acreditada conforme a los registros y constancias emitidos por la autoridad migratoria competente;

XVIII. Proyecto de Inversión: La Inversión destinada para la instalación de una nueva Empresa nacional o extranjera, imprescindible para la consolidación de una cadena productiva, investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a productos, procesos, materiales y/o servicios;

XIX. Región Centro: La integrada por los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Salinas Victoria y Santiago;

XX. Región Citrícola: La integrada por los municipios de Allende, Gral. Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones;

XXI. Región Norte: La integrada por los municipios de Anáhuac, Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Los Aldama, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama;

XXII. Región Periférica: La integrada por los municipios de Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Gral. Zuazua, Hidalgo, Higuera, Marín y Pesquería;

XXIII. Región Sur: La integrada por los municipios de Aramberri, Dr. Arroyo, Gral. Zaragoza, Galeana, Iturbide y Mier y Noriega;

XXIV. Secretaría: Secretaría de Economía;

XXV. Sectores Estratégicos: Aquellos que, por su naturaleza y ubicación, el Consejo determine que son focos de inversión para el fomento de creación de empleo en el Estado de Nuevo León;

XXVI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley;

XXVII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica, política con metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, proponiendo eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, promoviendo la igualdad entre los hombres y mujeres a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. ...

I al X. ...

XI. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen:

- a) El desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable;
- b) El fortalecimiento de cadenas productivas;
- c) La diversificación de mercados, enfocados en regiones emergentes;
- d) La promoción de incentivos específicos para la internacionalización; y
- e) El desarrollo de proveedores y la captación de divisas.

Artículo 8. ...

I. ...

II. Por un Secretario Técnico, que será el Secretario de Economía;

III. ...

IV. Por el Secretario de Medio Ambiente;

V. Por el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la Secretaría de Economía;

VI. al X. ...

Los vocales representantes de las Cámaras Empresariales y de las Universidades serán preferentemente nombrados observando el principio de paridad de género.

Artículo 21 BIS. . . .

I ...

II. ...

a) ...

b) Personas adultas mayores;

c)...

d) Personas con Discapacidad;

e) Personas repatriadas, que demuestren ser originarias de Nuevo León;
y

f) Personas migrantes de retorno.

III. Empresas que tengan instaladas guarderías;

IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras;

V. Empresas. instituciones u organizaciones, públicas o privadas, que establezcan Centros de Investigación y Desarrollo, Laboratorios o Instalaciones de Investigación, Desarrollo e Innovación en el Estado de Nuevo León; y

VI. Empresas creadas por personas migrantes de retorno.

Artículo 27. ...

I...

II....

a) al e). ...

f) Para la donación y/o comodato de bienes inmuebles propiedad del Estado. A parte de las demás formalidades previstas en las legislaciones aplicables, se requerirá la aprobación de la mayoría de los votos del Consejo y se pueda justificar que la inversión que se realizará creará 500 o más empleos permanentes en un lapso menor a 2 años;

g) Aportaciones económicas hasta el 100% para contratar en arrendamiento y/o compraventa de bienes inmuebles, por un período de hasta 10 años, previo avalúo realizado por instituciones o peritos especializados;

h) Para la diversificación de exportaciones, consistentes en estímulos para la obtención de certificaciones internacionales, adecuación de productos a normativas extranjeras y promoción de negocios en mercados emergentes; e

i) Incentivos para la infraestructura de corredores industriales tales como: subsidios para carreteras, conectividad y espacios industriales.

...

III. ...

Artículo 45. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de agrupamientos empresariales estratégicos (CLUSTERS), Así como el establecimiento de oficinas de representación comercial en mercados clave para facilitar el comercio internacional de empresas de Nuevo León. Estas oficinas tendrán como objetivo la

atracción de inversión, la promoción de productos locales y la facilitación de acuerdos comerciales en mercados emergentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días de Septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 121

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 36 bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 36 bis. Cuando el docente o autoridad escolar que siendo testigo o tenga conocimiento de acoso escolar o de una posible conducta delictiva, que afecte el correcto desarrollo integral de las y los estudiantes, seguirá el procedimiento establecido en la presente Ley, y en caso de que la conducta pueda constituir un hecho delictivo, se deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días de Septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 367

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones realice lo siguiente:

- Revise mediante un estudio comparado la incidencia y prevalencia de enfermedades relacionadas con la contaminación ambiental en comparación con aquellas áreas en donde no se tiene o cuenta con las emisiones de partículas PM 10 y PM 2.5 que rebasen lo establecido en las NOM-025-SSA1-2021, para así poder identificar las zonas y a la población afectada, darle seguimiento y brindar tratamiento oportuno; y
- En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado a través de dicho estudio comparado y con apoyo de monitoreo ambiental, dé a conocer el impacto que la emisión de partículas PM 10 y PM 2.5 que está teniendo en la salud de las personas y adoptar las medidas preventivas, restrictivas y, en su caso, suspensivas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Segundo .- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 368

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que dé conformidad con el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, analice la viabilidad de fortalecer los criterios y montos globales del estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles fósiles y que este pueda ser concedido por la titular del ejecutivo federal a efecto de que el costo de las gasolinas y diésel pueda llegar a ser el más bajo posible, independientemente de las variables del mercado, precio del petróleo y situaciones externas del país.

Segundo. – La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto al Titular de la PROFECO, para que en el ejercicio de sus facultades realice visitas de verificación en la diversas estaciones de servicio de gasolina que se encuentran instaladas en el Estado y se tomen las acciones pertinentes en contra de aquellas en las que encuentren irregularidades en los litros de combustible despachado, así como hacer un llamado para que reconsideren sus precios aquellas que se encuentran con un margen de ganancia excedido con respecto de las demás gasolineras.

Tercero. – La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional de Energía (CNE) o en su caso la Autoridad normalizadora de la NOM-016-CRE-2016, a efecto de que realice lo siguiente:

- a) Se solicita la publicación de la modificación a la NOM-016-CRE-2016 sobre las especificaciones de la calidad de los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación, conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que dicha modificación no ha sido publicada para su Consulta Pública como lo señala la fracción V del artículo 35 de la Ley de infraestructura de la Calidad, aun y cuando ya ha sido contemplada en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad de los años, 2018, 2019 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- b) Se incluya la publicación de la modificación a la NOM-016-CRE-2016 sobre las especificaciones de la calidad de los petrolíferos en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad para consulta, de igual forma, se incluya en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización y se realice su publicación en el Diario Oficial de la Federación para posteriormente estar en posibilidades de ser actualizada.

- c) Que en el proceso de Modificación de la NOM-016-CRE-2016, se tome en cuenta el caso particular de la Zona Metropolitana de Monterrey, buscando que lleguen gasolinas y diésel de una mejor calidad para reducir los altos índices de contaminación que se registran en dicha zona.

Cuarto. - Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León.

Quinto. - Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 369

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, Gerardo Guadalupe Escamilla Vargas, para que informe a esta Soberanía las acciones y estrategias que está implementando para prevenir y erradicar los delitos vinculados a la pornografía infantil, corrupción de menores y privación de la libertad.

Segundo. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Policía Cibernética, para que informe a esta soberanía el motivo de la alza de los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil y privación de la libertad, así como fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y cibernética para el combate a las redes de explotación en entornos digitales.

Tercero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, Gerardo Guadalupe Escamilla Vargas, para que promueva campañas de prevención, denuncia temprana y concientización social, a fin de visibilizar los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil y privación de la libertad y evitar la impunidad de delitos digitales.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 370

Único La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León aprueba iluminar de color lila oscuro la fachada del edificio del H. Congreso del Estado Nuevo León, durante el día lunes 8 de septiembre, con el propósito de generar conciencia sobre la fibrosis quística y mostrar solidaridad hacia quienes enfrentan esta enfermedad.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 371

Único. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León exhorta respetuosamente al C. Jesús Nava Rivera, Presidente Municipal de Santa Catarina, al H. Ayuntamiento, a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y al Sistema Municipal DIF de Santa Catarina, para que, en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones, diseñen e implementen un plan integral de capacitación y recertificación para su personal operativo y de mando, que garantice el trato digno y no discriminatorio de las personas detenidas, el uso legítimo y diferenciado de la fuerza, el registro y control de detenciones, así como la estricta observancia del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia cuando se involucren personas menores de edad.

Asimismo, se solicita homologar y publicar en versión ciudadana los protocolos, listas de verificación y carta de derechos de personas detenidas y de Niños Niñas y Adolescentes, y establecer mecanismos de verificación que incluyan auditorías periódicas de videograbación y del Registro Nacional de Detenciones, supervisión externa por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y, en su caso, por la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 372

Único. La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda emitir un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaria de Igualdad e Inclusión, firmen convenio de colaboración con la persona titular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), con la finalidad de disminuir el rezago educativo, maximizando los recursos materiales, humanos y financieros para que diseñen, implementen y fortalezcan campañas permanentes de alfabetización dirigidas a personas mayores de 15 años, que les permita concluir la educación básica.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 373

Único. La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, envía un atento y respetuoso exhorto a los 51 municipios del Estado para que, a través de sus unidades de Protección Civil, coloque señalización o brinde el mantenimiento adecuado a los ya existentes para la medición e indicador de los niveles de agua en los accesos de calles, carreteras, avenidas, ríos, arroyos, vados, cruces de caminos o áreas donde se presente acumulamiento o corrientes de agua que pongan en peligro a conductores o transeúntes con el objetivo de prevenir cualquier riesgo de las colonias, comunidades y ejidos para evitar cualquier tipo de accidente que traiga consigo pérdidas humanas o cualquier posible deceso.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 374

Único.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León emite un atento y respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado, para que en su carácter de Jefe de la Administración Pública Estatal, Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León y Presidente del Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey gire instrucciones a los titulares del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León y Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para que, con carácter urgente y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para realizar lo siguiente:

- Implementar módulos y brigadas de registro que garanticen el acceso efectivo a las Tarifas Preferenciales en la modalidad de aplicación móvil y de tarjetas de prepago en beneficio de los estudiantes de todos los niveles educativos sin distinción alguna y de los grupos vulnerables contemplados en el Artículo 70, Fracción Tercera, de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.
- Difundir en sus redes sociales y medios de comunicación el procedimiento de registro, tanto de forma presencial como electrónica, incluyendo los requisitos, días, horario y domicilios de atención, para que las personas beneficiarias ejerzan su derecho a las Tarifas Preferenciales al utilizar el servicio de transporte público.
- Informar al H. Congreso del Estado de Nuevo León sobre las acciones y el avance de las mismas para la atención del presente exhorto.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López